CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, coadyuvado por la parte demandada.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de octubre de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso	**: EJECUTIVO**
Demandante	**: BEATRIZ ELENA BEDOYA LOPEZ**
	C.C. Nro. 24.397.777
Demandado	**: JEISON ALEXANDER ALDANA MARIN**
	C.C. Nro. 1.054.922.207
Radicado	**: 17042-4089-001-2022-00128-00**
Asunto	**: TERMINA PROCESO POR PAGO**
Interlocutorio	**: Nro. 528**

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado,

y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA,** a favor de la señora **BEATRIZ ELENA BEDOYA LOPEZ C.C. Nro. 24.397.777** en contra del señor **JEISON ALEXANDER ALDANA MARINC.C. Nro. 1.054.922.207**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR Y LEVANTAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en **cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a su nombre el señor JEISON ALEXANDER ALDANA MARIN C.C. Nro. 1.054.922.207**, en los siguientes establecimientos bancarios:

1) BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

2) BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co

3) BBVA
embargos.colombia@bbva.com

4) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

5) BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co

6) BANCO COOMEVA
embargosbancoomeva@coomeva.com.co

7) SCOTIANBANK COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com

8) BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

9) BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

10) BANCO AV VILLAS
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

11) BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

12) BANCO GNB
jecortes@gnbsudameris.com.co

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida de embargo.

2). CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor tipo **TRACTO/CAMIÓN** de placas **TND109** de propiedad del demandado **JEISON ALEXANDER ALDANA MARÍN C.C. Nro. 1.054.922.207,** matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Bello, Antioquia.

Líbrese el oficio respectivo con destino al señor(a) Secretario (a) de Tránsito y Transporte de Bello, Antioquia, comunicando la cancelación de la medida de embargo.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguense a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para la ejecución los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, en la medida que la obligación aquí perseguida se ha extinguido, previa cancelación del arancel judicial

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS por cumplir los requisitos de Ley.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36428cc7e576111333217aaa4c4c4565b297ae1c0d0d0f8e0f5811714e6a6857**

Documento generado en 13/10/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica